**SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO**

Barranquilla, Enero 2026

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

El Secretario/a General del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Distrital 0055 de fecha treinta y uno (31) de enero de 2025, por medio del cual se delegan facultades en materia de contractual, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el estudio previo de la presente contratación hizo la descripción de la necesidad en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

- Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente: ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; (…)".

- Que el Decreto Nacional 1082 de 2015, Único reglamentario del sector prescribe lo siguiente: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el DecretoLey 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan

- Que las ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN — Regulación Las actividades de ciencia, tecnología e innovación están previstas en cuatro (4) cuerpos normativos: i) el Decreto Ley 393 de 1991, que prevé dos (2) formas de asociación para que las entidades ejecuten actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías: a) crear personas jurídicas civiles, comerciales y sin ánimo de lucro y b) celebrar convenios especiales de cooperación; ii) el Decreto Ley 591 de 1991, que enlista actividades científicas y tecnológicas y, a pesar de que su propósito principal era regular las modalidades específicas de contratos de fomento de esas actividades, con la derogatoria del artículo 7 que señalaba diez (10) tipos de contratos, actualmente se encuentran vigentes tres (3): a) contratos de financiamiento, b) contratos de administración de proyectos y c) convenios especiales de cooperación; iii) la Ley 1286 de 2009; iv) el Documento CONPES 3582 de 2009, donde se define cuáles

son estas actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN — Decreto 393 de 1991 — Formas de asociación — Decreto 591 de 1991 — Modalidades de contratos de fomento Este decreto establece dos (2) formas de asociación para que las entidades ejecuten actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías: i) crear personas jurídicas civiles, comerciales y sin ánimo de lucro y ii) celebrar convenios especiales de cooperación. Que la actividad esencial en ciencia y tecnología permite la celebración de convenios especiales de cooperación, enmarcados en el literal E del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Dichos convenios deben tener como objeto la ejecución de programas, proyectos y actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación, tal como se establece en la siguiente normatividad: ● Artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991. ● Artículo 2 del Decreto 591 de 1991. ● Artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, que modificó la Ley 29 de 1990. ● Documento CONPES 3582 de 2009. En este contexto, el presente proyecto busca fomentar y desarrollar habilidades digitales en estudiantes, promoviendo la formación y capacitación de recursos humanos para el avance y la gestión en ciencia y tecnología, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991. Además, apunta al desarrollo de capacidades que permitan comprender, valorar, generar y utilizar el conocimiento, especialmente en ciencia, tecnología e innovación, como lo establece el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009. En línea con el Documento CONPES 3582 de 2009, este proyecto tiene como objetivos: ● Fomentar la innovación en los sistemas productivos. ● Fortalecer la formación de recursos humanos en investigación e innovación. ● Promover la apropiación social del conocimiento. ● Enfocar la acción pública en áreas estratégicas.

- Que la SENTENCIA CE-1506-2012-2019: obre este acuerdo de voluntades la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado, que “[e]l convenio especial de cooperación es una de las modalidades permitidas para la asociación entre el Estado y los particulares, con el fin de desarrollar actividades científicas y tecnológicas; se trata, pues, de un negocio jurídico nominado y disciplinado en los decretos legislativos 393 y 591 de 1991 (este último en sus artículos 2, 8, 9, 17 y 19), que establecen sus reglas y requisitos. El convenio especial de cooperación nace cuando se aporta conjuntamente por las partes recursos de distinta índole (en dinero, en especie o en industria) para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en las normas de ciencia y tecnología, y su contenido se determina en virtud del Decreto ley 393 de 1991. “PROPOSITOS DE LA ASOCIACION. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos. a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. e) Establecer redes de información científica y

tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

- CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00058- 00(2007) : El convenio de cooperación científica y tecnológica está nominado y regulado en los decretos 393 y 591 de 1991. El artículo 2º del decreto ley 591 de 1991, en concordancia con los artículos 1 y 2º del decreto 393 de 1991, define las actividades científicas y tecnológicas susceptibles de fomento y por lo mismo de ser contratadas por las diferentes entidades públicas a las que se les ha asignado funciones en este campo, dentro de las cuales cita la Sala la primera que dice la "Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información" y la sexta, llevar a cabo la "cooperación científica y tecnológica nacional e internacional." Por su parte, el decreto - ley 393 de 1991, en el artículo 1° dispone: "Artículo 1. Modalidades de asociación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades: 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación." Como se aprecia de su lectura, la ley especial prevé dos formas de asociación que tienen las entidades públicas con los particulares para la realización de las actividades de ciencia y tecnología: la creación de nuevas personas jurídicas, y la simple asociación convencional mediante acuerdos de cooperación. Cabe mencionar la correspondencia que existe entre las reglas transcritas y la ley 489 de 19984, que autoriza a las entidades públicas para asociarse con los particulares bajo las mismas modalidades, con el fin de desarrollar en forma conjunta "actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley." Destaca la Sala que en estos casos, el término convenio lo utiliza la ley para resaltar la cooperación o colaboración entre entidades públicas y entre éstas y los particulares.

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que de igual forma, los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia consagran la educación como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, así como el deber del Estado de garantizar su protección y formación integral. Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia

dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

- Que Como es sabido, la Constitución Política en el capítulo dedicado a los derechos sociales, económicos y culturales, reguló lo referente a la ciencia y la tecnología, y en cuanto al apoyo y fomento a la misma, es conveniente citar apartes de los artículos: 69, que dispone "El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo"; 70, que en lo pertinente prevé "El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación", y el 71 en el que se lee esta expresión "El Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades." Ahora, de manera. específica para el asunto que se analiza, la Constitución dispone en el artículo 65 que "La producción de alimentos gozará de especial protección del Estado// (…) De igual manera, el Estado promoverá la investigación y transferencia de tecnología para la producción. El desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", señala que Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos. Que en particular el artículo 2° de la referida norma establece que " la acción del Estado en esta materia se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; a organizar un sistema nacional de información científica y tecnológica; a consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo." Que el artículo 1º de la ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación) establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Así mismo el artículo 4º de la misma norma instituye que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. En ese orden la Sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado, por lo cual colaborará con este, con la vigilancia de la

prestación del servicio educativo y el cumplimiento de su función social, está participará entre otros con el fin de apoyar y contribuir al fortalecimiento de las Instituciones Educativas. Que la brecha tecnológica y educativa en el caso colombiano en las zonas más apartadas de las grandes ciudades ha sido un desafío persistente, donde predominan limitantes de conectividad en los territorios y la falta de acceso a distintas herramientas tecnológicas. Esto ha tenido un impacto significativo en el proceso educativo de los jóvenes, quienes ven restringido su acceso a una educación de calidad y oportunidades avanzadas en tecnología, lo que, a su vez, puede afectar su capacidad para adaptarse y sobresalir en la economía digital actual. Asimismo, la falta de capacitación profesional dirigida a los maestros y maestras de las zonas apartadas es otro aspecto crítico.

- Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-677/04 se pronunció al respecto destacando lo siguiente: “El Estado tiene el deber de garantizar el fomento a la ciencia y la tecnología como un instrumento eficaz para consolidar y materializar el derecho a la educación, cuya función social (art. 67) incluye el crear condiciones que posibiliten a los individuos desenvolverse en un contexto social en el cual los principios de heterogeneidad y pluralismo que caracterizan a nuestra Constitución se orientan hacía la construcción de un orden social inclusivo. La globalización, como fenómeno mundial, está transformando la órbita de las preocupaciones en materia de política educativa. En efecto, aquella enfrenta a las instituciones educativas a nuevas y exigentes demandas de eficacia y responsabilidad, para la configuración de sistemas educativos flexibles y adaptables a las necesidades y condiciones rápidamente cambiantes, en un contexto en el que la capacidad de aprovechamiento y desarrollo tecnológico depende en gran medida de la formación en recursos humanos. El mandato constitucional del fomento de la ciencia y la tecnología, en consonancia con la concepción de la cultura como un valor constitucional garantizado en todas sus dimensiones, no puede desarrollarse de forma ajena al mundo globalizado. El intercambio cultural, dentro del marco innegable de la globalización, se hace fundamental para el cumplimiento del deber del Estado de promover el acceso a la cultura” (…).

- Que así mismo el Decreto 393 de 1991 #Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología señala que para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. A renglón seguido, el artículo 2° Ídem establece que, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos: d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. De esta manera, conforme al artículo 6. Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o

de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2º.

- Por otra parte, el Decreto 591 de 1991 define que debe entenderse por actividades científicas y tecnológicas las siguientes así: 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y Gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.

- Que el CONPES 3582 de 2009 POLÍTICA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN define la apropiación social como “la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación es el conjunto de procesos a través de los cuales la sociedad hace suyas la ciencia y la tecnología, haciendo que sus integrantes creen conciencia sobre la trascendencia del conocimiento en su propia transformación y generen cambios de actitud. La apropiación social del conocimiento, a través de sus estrategias, fomenta el espíritu crítico y la proactividad, impulsando a todos los actores de la sociedad para que atiendan sus necesidades, resuelvan problemas y mejoren su calidad de vida, utilizando el conocimiento científico y sus aplicaciones con criterio. La apropiación social de la ciencia y tecnología vista desde esta perspectiva busca que los individuos y actores sociales puedan participar activamente en la Sociedad del Conocimiento, adaptándose e interviniendo en la economía global con un proyecto estratégico.”

- Que el CONPES 4069 de 20 de diciembre de 2021 POLÍTICA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2022 2031, establece siete ejes estratégicos que son transversales a las misiones emblemáticas y los focos estratégicos de la Misión internacional de sabios, que se enfocan en: (i) fomentar el talento y el empleo en CTI; (ii) mejorar la generación de conocimiento; (iii) aumentar la adopción y la transferencia de tecnología; (iv) incrementar la apropiación social del conocimiento; (v) aumentar el uso de las potencialidades regionales, sociales, e internacionales; (vi) mejorar.

- Que el Documento de Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación N° 2101 de marzo de 2021 tiene como objetivo “Generar condiciones para el uso, inclusión e intercambio de saberes y conocimientos en ciencia, tecnología e innovación, para la democratización de la ciencia y la construcción de una sociedad basada en el conocimiento” y establece

cinco líneas de acción que, de manera integral, generan condiciones para el desarrollo de procesos deApropiación Social del Conocimiento. Una de esass lineas es la 7.3 Línea estratégica de Capacidades para la Apropiación Social del Conocimiento la cual “tiene como propósito la generación y fortalecimiento de capacidades en gestión, producción y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de estrategias de tipo pedagógico y didáctico con enfoque diferencial e incluyente. Asimismo, la generación y fortalecimiento de capacidades para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de procesos de Apropiación Social del Conocimiento y la gestión y consolidación de redes”. El CONPES 4144 de 2025, POLITICA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL establece en la Línea de acción 4.2: Desarrollar competencias en el sistema educativo para promover el desarrollo y uso ético y responsable de la IA y la Línea de acción 4.4: Incrementar los niveles de apropiación social del conocimiento en IA.

- Que estas acciones se encuentran alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo-2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que establece que el sector educativo tiene importantes apuestas que permitirán a millones de niños, niñas, jóvenes y adultos acceder a un sistema que garantice calidad, pertinencia, permanencia y acceso desde la Primera Infancia hasta la Educación Superior, y brinda las herramientas para que la educación sea un derecho para todos los habitantes del país con el ánimo de avanzar en el cierre de brechas. Con posterioridad, la Ley 1286 de 2009, #Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo”, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones# establece los siguientes objetivos específicos: 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes. 3. Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. Que en virtud de las consideraciones expuestas y actuando en consonancia con las políticas nacionales se expidió el Acuerdo No. 0016 de 2018, el Distrito E.I. y P de Barranquilla adopta el Plan Decenal Distrital De Educación 2018-2028 denominado en Barranquilla La Educación Esta De Primera y se dictan otras disposiciones. Se contempla en el artículo 16. COMPROMISO 4. FORMAR PARA UN FUTURO GLOCAL2. Las prácticas pedagógicas, los sistemas de evaluación y los ambientes de aprendizaje que reconocen la diversidad de población estudiantil contribuyen a lograr aprendizajes realmente significativos y efectivos.

- Que en el Plan Decenal Distrital De Educación-2018-2028- “En Barranquilla La Educación Está De Primera”, se proponen los siguientes Objetivos Estratégicos: ● Mejorar las perspectivas de desarrollo socioeconómico de la ciudad garantizando la promoción del capital humano, a través de la estructuración de un sistema educativo pertinente y articulado que garantice el desarrollo y la formación integral de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad, desde la educación inicial hasta la educación superior. ● Promover e implementar en el Distrito una cultura de ciencia y tecnología desplegando acciones educativas que fomenten la creatividad, la investigación y la

innovación desde la educación inicial hasta la superior. Que en el nuevo Plan de Desarrollo Distrital “A Otro Nivel” 2024/2027, se impulsan las siguientes políticas: Artículo #7. DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA: CIUDAD SEGURA Y SOLIDARIA. Esta Línea busca crear un entorno urbano que beneficie a todos los habitantes del distrito de barranquilla en donde más allá de la infraestructura física, se construya una ciudad cuyos valores fundamentales sean la cooperación y el bienestar colectivo, en donde todas las voces sean incorporadas y escuchadas. Artículo #9. COMPONENTE: EDUCACIÓN INCLUSIVA, INNOVADORA Y SOSTENIBLE. La educación es la base del desarrollo de la persona y del conjunto de la sociedad. Como derecho humano fundamental y bien público, permite el ejercicio de la ciudadanía y de los demás derechos humanos fundamentales. No se puede excluir a ninguna persona del derecho a una educación de calidad, que se ejerce cuando todas las personas acceden al sistema educativo, desarrollan las competencias necesarias para participar en los diferentes ámbitos de la vida humana y siguen aprendiendo a lo largo de la vida. Artículo # 9.2. PROGRAMA: MÁS EDUCACIÓN INNOVADORA Y DE CALIDAD El Programa tiene como objetivo promover la implementación de estrategias pedagógicas innovadoras y de alta calidad, con el fin de enriquecer la formación de los niños, niñas y jóvenes del Distrito. Estas estrategias están diseñadas para desarrollar nuevas competencias y habilidades educativas que contribuyan al crecimiento personal, profesional y social de los estudiantes. A Artículo #9.2.7. PROYECTO: INVERSIONES PARA LA EXPOSICIÓN, INMERSIÓN Y APRENDIZAJE DE HABILIDADES DIGITALES EN LAS IED. El objetivo principal es promover, inmersión y aprendizaje de habilidades digitales en las instituciones educativas del distrito de Barranquilla. A través de la implementación de estrategias de inversión específicas, se busca facilitar la alfabetización digital y la apropiación efectiva de herramientas tecnológicas entre niños, niñas y adolescentes, desarrollando competencias como la resolución de problemas, la creatividad y el pensamiento crítico. Esto se logrará mediante programas de exposición y entrenamiento en habilidades digitales, acceso a recursos tecnológicos actualizados, integración de la tecnología en el currículo escolar y la creación de espacios colaborativos que promuevan un uso responsable y creativo de la tecnología. El proyecto aspira a preparar a los estudiantes para enfrentar los desafíos de una sociedad digitalizada promoviendo una mayor equidad en el acceso y uso de la tecnología en el ámbito educativo.

- Que con la expedición de DECRETO ACORDAL 0801 DE 2020, Por El Cual Se Adopta La Estructura Orgánica De La Administración Central Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, le corresponde a la Secretaria Distrital de Educación las siguientes funciones, así: Artículo 61. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN. Corresponde a esta dependencia, el cumplimiento de las siguientes funciones. ● Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las políticas, programas y proyectos del sector educativo, para el Fortalecimiento del servicio educativo y el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Distrital. ● Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar los procesos de calidad educativa en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, orientando y acompañando los procesos de gestión de las instituciones

educativas, en Concordancia con las políticas nacionales y distritales, a fin de optimizar la prestación del servicio educativo. Artículo 62. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA. Corresponde a esta dependencia, el cumplimiento de las Siguientes funciones: ● Coordinar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la articulación entre los proyectos educativos institucionales y los planes y programas distritales y nacionales, en materia de calidad educativa, de conformidad con la normatividad vigente y los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo. Fomentar la investigación, innovación, actualización y desarrollo de los proyectos educativos institucionales, plan apoyo al mejoramiento, currículos, métodos y medios pedagógicos de las instituciones educativas distritales, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente. Coordinar la implementación de las políticas educativas nacionales en el Distrito de Barranquilla (jornada única, educación inicial, educación inclusiva, convivencia, bilingüismo, etno-educación, doble titulación, programa todo por aprender, entre otras), de conformidad con la normatividad vigente y los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo. Que en el 2024 se ejecutó el proyecto asociado al Plan de Desarrollo denominado “Inversiones para la exposición, inmersión y aprendizaje De Habilidades Digitales en las IED” con un alcance de 7 IED (Villa San Pablo, Marie Poussepin, Comunitaria Metropolitana, Juan Jose Rondón, Escuela Normal Superior La Hacienda, Escuela Normal Superior del Distrito y Pies Descalzos), impactando a 3.088 estudiantes de 9, 10 y 11 grado y sus 11 docentes de Tecnología e Informática. El programa permitió a los jóvenes de los grados involucrados una mejoraría en la enseñanza-aprendizaje de habilidades digitales en: ● Fundamentos Programación ● Análisis de Datos con Excel ● Diseño web con herramientas low-coding y no-coding ● Uso de Inteligencia Artificial Generativa, modelo Copilot powered by ChatGPT.

- Que el objeto del convenio especial de cooperación es: AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA – APRENDIZAJE EN PROGRAMACIÓN Y HABILIDADES DIGITALES, A ESTUDIANTES DE LOS GRADOS ESCOLARES (9°, 10° Y 11°) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

- Que el valor total del convenio asciende a la suma de: OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($8.571.428.571) M/L, de los cuales la ENTIDAD COOPERANTE, deberá garantizar una inversión de recursos por el orden de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($2.571.428.571,00) M/L en especie y dinero. El saldo restante, es decir, la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000,00) M/L, será el aporte del DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

- Que las condiciones a exigir al COOPERANTE así como las obligaciones especificas, alcance del objeto y complemento de la justificación se encuentran detallados en el estudio previo y propuesta documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo y contrato.

- Que la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION** presentó ante la Oficina de Contratación de la Secretaría General la solicitud de contratación de convenio especial de cooperación.

- Que se considera viable la contratación cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA – APRENDIZAJE EN PROGRAMACIÓN Y HABILIDADES DIGITALES, A ESTUDIANTES DE LOS GRADOS ESCOLARES (9°, 10° Y 11°) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

- Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, Calle 34 Nº 43-31 piso 3º y en la Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar justificada la contratación mediante la modalidad de selección de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
**SEGUNDO:** En los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS**
**SECRETARIA GENERAL DISTRITAL**

Proyectó: Humberto davila/ Asesor Externo/Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao Anillo – Asesora Externa /Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.